



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 50 -2021-ACSS

Santiago de Surco, 29 SET. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 003-2021-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 2435-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 806-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2230-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 65-2021-SFIPPC-GPP-MSS de la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, el Memorándum N° 401-2021-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 171-2021-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el Documento Simple N° 2381112021 de la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento de la Fuerza Aérea del Perú, entre otros documentos sobre la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la referida Dirección y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

Que, la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento de la Fuerza Aérea del Perú, mediante el Documento Simple 2381112021 del 24.06.2021, propone a esta Comuna la suscripción de un convenio marco el cual tiene como objeto establecer relaciones recíprocas entre las partes la finalidad de promover la colaboración, cooperación y asistencia recíproca en el desarrollo de diversas actividades culturales, técnicas y tecnológicas en apoyo del desarrollo nacional, señalando además que se ejecutará mediante la suscripción de convenios específicos que serán definidos conjuntamente por las partes;

Que, la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, mediante el Informe N° 65-2021-SGIPPC-GPP-MSS del 12.08.2021, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante los Memorándums N° 171-2021-SGPUC-GDU-MSS y N° 401-2021-GDU-MSS, respectivamente, emite opinión favorable sobre la aprobación del convenio marco de cooperación interinstitucional propuesto;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 2435-2021-GM-MSS del 23.08.2021, manifiesta su conformidad sobre la suscripción de la propuesta de convenio, la cual se fundamenta en las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitidas a través del Memorándum N° 2230-2021-GPP-MSS y el Informe N° 806-2021-GAJ-MSS, respectivamente, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas pertinentes de esta Comuna, debiendo continuarse con el procedimiento establecido para su aprobación respectiva;

Estando al Dictamen Conjunto N° 003-2021-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **MAYORÍA**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la celebración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento de la Fuerza Aérea del Perú y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, el mismo que consta de catorce (14) cláusulas, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 del Acuerdo de Concejo N° 50 -2021-ACSS

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la suscripción del Convenio debe entenderse con el (los) representantes de la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento de la Fuerza Aérea del Perú debidamente acreditado(a)(s) y con el Alcalde de esta municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Subgerencia de Iniciativas Públicas, Privadas y Cooperación, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
LILY ROXANA MEDINA TELÓ
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE



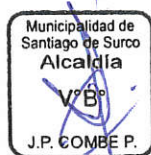
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - MINISTERIO DE DEFENSA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO



Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA DEL PERÚ - DIRECCION DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO** con R.U.C. N° 20144364059, con domicilio legal en La Base Aérea Las Palmas, Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N (ex Av. Las Palmas), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo - **Mayor General FAP MANUEL ANTONIO PLASENCIA MIRANDA**, identificado con DNI N° 43338658, nombrado al cargo por Resolución Suprema N° 183-2020-DE del 18 de diciembre del 2020 y autorizado por Resolución Ministerial N° 1255-2010-DE/FAP del 16 de noviembre del 2010 a firmar convenios en nombre de la Fuerza Aérea del Perú - Ministerio de Defensa, a quien en adelante se le denominara: "**LA DIVRA**"; y



LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, con domicilio legal en la Jr. Bolognesi 275 - Palacio Municipal, distrito de Santiago De Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, **JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO**, identificado con DNI N° 43346396, reconocido con Credencial Otorgada por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, de fecha 10 de noviembre del 2018, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Establecer relaciones entre "**LA DIVRA**" y "**LA MUNICIPALIDAD**", con la finalidad de promover la colaboración, cooperación y asistencia recíproca en el desarrollo de diversas actividades culturales, técnicas y tecnológicas, en apoyo al desarrollo nacional.



CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente convenio marco se ejecutará mediante la suscripción de convenios específicos, que serán definidos conjuntamente por las partes. En cada convenio específico se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las partes y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución.



CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente documento.

De parte de **LA DIVRA**: El Director de la DIVRA (Titular) y el Jefe de la Oficina de Comercialización-Servicio Aerofotográfico Nacional de la DIVRA (Alternativo).

De parte de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**: El Alcalde (Titular) y el Gerente Municipal (Alternativo).



CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

Tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; el mismo que puede ser renovado por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerara como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, inmediatamente de producida.





CLÁUSULA SEXTA: LIBRE ADHESION O SEPARACIÓN

- 6.1 Durante la vigencia del Convenio, si alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.
- 6.2 La decisión adoptada no afectara a los convenios específicos que estuvieren pendientes de ejecución, quedando las partes obligadas al cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas que se encuentren pendientes de ejecución ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.



CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

- 7.1 Las partes acuerdan que, en el supuesto, que una de ellas incumpla con alguno de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, este podrá ser resuelto por la parte afectada. Para tal efecto, esta deberá cursar comunicación escrita a la parte que ha incumplido el compromiso, notificándole este hecho, comunicándole que tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar dentro de ese lapso la omisión cometida, o caso contrario, probar que el incumplimiento ocurrido, fue motivado por caso fortuito o fuerza mayor. Transcurrido el plazo indicado, sin que se dé uno de los dos supuestos señalados se dará por resuelto el Convenio.
- 7.2 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento de común acuerdo entre las partes; el término anticipado no obliga a ningún tipo de indemnización entre las partes.
- 7.3 "LA DIVRA" por motivos de defensa y seguridad institucional podrá resolver el presente Convenio sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a "LA MUNICIPALIDAD" cursada con no menos de quince (15) días de anticipación.
- 7.4 Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 7.5 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando la otra parte haya incumplido sus obligaciones injustificadamente.
- 7.6 Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
- 7.7 La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 8.1 "LA DIVRA" no será responsable, por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones propias de este convenio, ni por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso debido a razones de caso fortuito (las guerras, vandalismo, huelgas, sabotaje, etc.) o de fuerza mayor (terremotos, maremotos, tormentas, etc.); las mismas que se encuentran consideradas como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, de acuerdo con el artículo 1315° del Código Civil.
- 8.2 "LA FAP" deberá comunicar por escrito la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los (05) cinco días de producido el impedimento, en caso contrario, no será aplicable la causa invocada y deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los (05) cinco días siguientes al cese de la causa que motive el impedimento.
- 8.3 Asimismo, se considerará además como caso fortuito las operaciones de carácter militar dispuestas por la superioridad de la Fuerza Aérea del Perú, para efectos de la prórroga o suspensión del plazo de vigencia del presente convenio.
- 8.4 Según el artículo 1315° del Código Civil, para efectos del presente convenio, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario,



imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

- 9.1 Durante la ejecución del presente Convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre ambas partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir. Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente, deberá ser resuelto por las partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles prorrogables a solicitud de una de las partes, desde que una parte notifica a la otra su intención de recurrir al mecanismo previsto en esta cláusula.
- 9.2 En caso de optar por una conciliación extrajudicial, si esta soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye sin acuerdo y con un acuerdo parcial, las partes deben someter la totalidad de dicho conflicto o controversia o la parte que no hubiere sido resuelta, según corresponda, a los Jueces y Tribunales de Lima.
- 9.3 Las partes no emplearán en su beneficio ningún error mecanográfico, manifiesta omisión o discrepancia dentro del Convenio y de haberlos o detectarlos deberán ponerlos en conocimiento de la otra parte para su apropiada corrección. Las partes se abstendrán de proceder en los casos de duda u omisión, en las cuales deberán efectuar las consultas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos del presente Convenio y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando lo estimen por conveniente, mediante la suscripción de una **ADENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Las Partes declaran y garantizan no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al convenio.

Las Partes se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del Convenio con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores.

Es de interés de Las Partes que la ejecución del presente Convenio se realice en observancia de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento; así como sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de Las Partes o de terceros, que pretendan:

- (i) Influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de Las Partes; y/o
- (ii) Dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, Las Partes declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

Cualquiera de Las Partes se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de las que tuvieren conocimiento y



adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar dichos actos o prácticas.



En caso de tomar conocimiento de un presunto hecho de corrupción, este deberá ser denunciado a la línea gratuita 0800 11599 o al (01) 2098569 en horario de 9:30 hrs. A 16:30 hrs., o vía correo electrónico a la dirección; denuncias@mindef.gob.pe durante las 24 horas del día; de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 092-2017-PCM, sobre Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción.



En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMA SUPLETORIA

Los casos no contemplados en el presente texto, se regirá por las leyes y disposiciones del Estado Peruano.



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Se liquidará previa suscripción del Acta de Conformidad, donde se deje constancia del cumplimiento de la finalidad y toda circunstancia que derive del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no irroga gasto alguno al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, en la ciudad de Lima a los 26 días del mes de octubre del 2021.



MANUEL PLASENCIA MIRANDA
Mayor General FAP
Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo
de la Fuerza Aérea del Perú



JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco